



“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UNA SEDE EDUCATIVA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA”.

El Alcalde Municipal de San José de Cúcuta – Norte de Santander, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales; en especial las conferidas por la Constitución Política de 1991, Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015; demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, consagra que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

Que, el Municipio San José de Cúcuta se encuentra como Entidad Territorial Certificada en Educación, de conformidad con el Decreto 0159 de 2003, legalmente autorizado para administrar la prestación del servicio educativo dentro de su jurisdicción.

Que, el 02 de enero de 2004 se protocolizó la certificación en educación por parte del Departamento Norte de Santander al Municipio de Cúcuta suscribiendo la correspondiente Acta de Entrega y simultáneamente se suscribió con el Departamento el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 0001 del 02 de enero de 2004. ✓

Que, el artículo 1ª de la Ley 115 de 1994 contempla: *“La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes. La presente Ley señala las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público. De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, define y desarrolla la organización y la prestación de la educación formal en sus niveles preescolar, básica (primaria y secundaria) y media, no formal e informal, dirigida a niños y jóvenes en edad escolar, a adultos, a campesinos, a grupos étnicos, a personas con limitaciones físicas, sensoriales y psíquicas, con capacidades excepcionales, y a personas que requieran rehabilitación social. La Educación Superior es regulada por ley especial, excepto lo dispuesto en la presente Ley.* ✓

Que, el artículo 3ª, ibídem, consagra *“Prestación del servicio educativo. El servicio educativo será prestado en las instituciones educativas del Estado. Igualmente, los particulares podrán fundar establecimientos educativos en las condiciones que para su creación y gestión establezcan las normas pertinentes y la reglamentación del Gobierno Nacional. De la misma manera el servicio educativo podrá prestarse en instituciones educativas de carácter comunitario, solidario, cooperativo o sin ánimo de lucro”.*

Que, el artículo 4ª, ibídem, consagra. *“Calidad y cubrimiento del servicio. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento”.* ✓

Que, el artículo 152ª, ibídem, consagra *“Funciones de las Secretarías de Educación Municipales. Las secretarías de educación municipales ejercerán las funciones necesarias para dar cumplimiento a las competencias atribuidas por la Ley 60 de 1993, la presente ley y las que le delegue el respectivo departamento”.*

Que, el artículo 153ª, ibídem, consagra *“Administración municipal de la educación. Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los*



DECRETO N°

0237

FECHA

14 MAY 2024

PÁGINA

2 de 5

docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993".

Que, el artículo 7° de la Ley 715 de 2001, contempla: "Competencias de los distritos y los municipios certificados. 7.1. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley. 7.2. Administrar y distribuir entre los establecimientos educativos de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley y en el reglamento. 7.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados. 7.4. Distribuir entre las instituciones educativas los docentes y la planta de cargos, de acuerdo con las necesidades del servicio entendida como población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia. 7.5. Podrán participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones. 7.6. Mantener la actual cobertura y propender a su ampliación. 7.7. Evaluar el desempeño de rectores y directores, y de los directivos docentes. 7.8. Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República. 7.9. Prestar asistencia técnica y administrativa a las instituciones educativas cuando a ello haya lugar. 7.10. Administrar el Sistema de Información Educativa Municipal o Distrital y suministrar la información al departamento y a la Nación con la calidad y en la oportunidad que señale el reglamento. 7.11. Promover la aplicación y ejecución de los planes de mejoramiento de la calidad en sus instituciones. 7.12. Organizar la prestación del servicio educativo en su en su jurisdicción. 7.13. Vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas. 7.14. Cofinanciar la evaluación de logros de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.22. 7.15. Para efectos de la inscripción y los ascensos en el escalafón, la entidad territorial determinará la repartición organizacional encargada de esta función de conformidad con el reglamento o que expida el Gobierno Nacional".

Que, el artículo 9°, ibídem, contempla "Instituciones educativas. Institución educativa es un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes. Deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de la infraestructura administrativa, soportes pedagógicos, planta física y medios educativos adecuados. Las instituciones educativas combinarán los recursos para brindar una educación de calidad, la evaluación permanente, el mejoramiento continuo del servicio educativo y los resultados del aprendizaje, en el marco de su Programa Educativo Institucional. Las instituciones educativas estatales son departamentales, distritales o municipales. Parágrafo 1°. Por motivos de utilidad pública o interés social, las instituciones educativas departamentales que funcionen en los distritos o municipios certificados serán administradas por los distritos y municipios certificados. Por iguales motivos se podrán expropiar bienes inmuebles educativos, de conformidad con la Constitución y la ley. Durante el traspaso de la administración deberá garantizarse la continuidad en la prestación del servicio educativo. Para el perfeccionamiento de lo anterior se suscribirá un convenio interadministrativo entre las entidades territoriales. Parágrafo 2°. Las deudas por servicios públicos de las

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Código: PE-01-02-P2-F2

DECRETO

Versión: 02

Fecha: 08/07/2022

DECRETO N°

0237

FECHA

14 MAY 2024

PÁGINA

3 de 5

instituciones educativas cuya administración se traspase de los departamentos a los distritos y municipios certificados, causadas con anterioridad a la fecha del traspaso, serán pagadas por los departamentos. Parágrafo 3°. Los Establecimientos Públicos educativos del orden nacional que funcionan con recursos del presupuesto nacional, serán traspasados con los recursos a las respectivas entidades territoriales, conservando su autonomía administrativa. Parágrafo 4°. Habrá una sola administración cuando en una misma planta física operen más de una jornada. También podrá designarse una sola administración para varias plantas físicas, de conformidad con el reglamento”.

Que en concordancia con el artículo 27 de la Ley 715 de 2001, modificado por las Ley 1176 de 2007 y Ley 1294 de 2009, las entidades territoriales certificadas son las responsables de la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en su jurisdicción.

Que mediante anotación N° 101 de fecha 25 de junio de 2008, bajo radicado 2008-260-6-15354, mediante documento tipo resolución 281 del 14 de abril de 2008, el Ministerio de Agricultura, a través de adquisición 0121 otorgó cesión a título gratuito de bienes fiscales de la Unidad de Nacional de Tierras Rurales UNAT al Municipio de San José de Cúcuta, con certificado de tradición, matrícula inmobiliaria No 260-2938, expedido por la oficina de instrumentos públicos de Cúcuta.

Que mediante Resolución No. 281 de 14 de abril de 2008, donde se trasfiere a título gratuito los bienes inmuebles ubicados en el municipio de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, establece en el artículo primero, transferir como cuerpo cierto y a título gratuito al municipio de Cúcuta, el derecho de dominio y posesión que la Unidad Nacional de Tierras Rurales -UNAT, ejerce sobre los bienes ubicados en el municipio de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, entre las que se relacionan en su literal quinto: La Floresta o Florencia ubicado en el Municipio de San José de Cúcuta Departamento Norte de Santander, con folio de matrícula inmobiliaria 260-2938, debidamente inscritos en la oficina de registro de instrumentos públicos de Cúcuta.

Que, mediante el Decreto 0039 del 26 de enero de 2005, en su artículo 2 se estableció: *“Fusiónese la Institución Educativa “COLEGIO CAMILO TORRES DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, los centros educativos, ESCUELA RURAL BELLA VISTA, ESCUELA RURAL JAIME PARDO LEAL, ESCUELA RURAL JAIME PARDO LEAL, ESCUELA RURAL SAN AGUSTÍN DE LOS POZOS, y la ESCUELA RURAL LA GRAN COLOMBIA del mismo Municipio”.*

Que la Institución educativa Camilo Torres se encuentra debidamente formalizada mediante Decreto 066 de 30 de agosto de 1994 emanado del Concejo municipal de San José de Cúcuta, artículo segundo se creó la escuela rural Camilo Torres que funciona en “El núcleo Camilo Torres” del municipio de San José de Cúcuta.

Que mediante Decreto 039 de 26 de enero de 2005, suscrito por el Alcalde de San José de Cúcuta, se creó la I.E Colegio Camilo Torres.

Que mediante Decreto 061 de 08 de noviembre de 2005, suscrito por el Alcalde de San José de Cúcuta, se creó la I.E Colegio Camilo Torres; en su artículo octavo, se fusiono la I.E Colegio Camilo Torres, quedando actualmente con las siguientes tres sedes educativas: Escuela Rural Bella Vista, Escuela Rural Jaime Pardo Leal y Escuela Rural San Agustín de los Pozos.

Que mediante resolución 001434 de 04 de septiembre de 2006, emanada de la Secretaría de Educación Municipal de San José de Cúcuta, se concedió licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial al establecimiento educativo Camilo Torres para que funcione en la vereda “El núcleo Camilo Torres”, del corregimiento de Buena Esperanza, para operar en las vigencias 2006 y 2007.

Que mediante Resolución 001856 de 07 de noviembre de 2007, emanada de la Secretaría de educación municipal de San José de Cúcuta, se concedió licencia de funcionamiento o



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Código: PE-01-02-P2-F2

DECRETO

Versión: 02

Fecha: 08/07/2022

DECRETO N°

0237

FECHA

14 MAY 2024

PÁGINA

4 de 5

reconocimiento de carácter oficial al establecimiento educativo Camilo Torres para que funcione en la vereda "El núcleo Camilo Torres", del corregimiento de Buena Esperanza.

Que mediante resolución 002435 de 18 de noviembre de 2011, emanada de la Secretaría de educación de San José de Cúcuta, se procedió a modificar la resolución 001856 de 07 de noviembre de 2007, que otorgó licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial al establecimiento educativo Camilo Torres por motivo de ampliación del servicio educativo.

Que la Institución educativa Camilo Torres cuenta con recurso pedagógico, recurso talento humano educativo y demás elementos e insumos correspondientes para ofertar y garantizar la prestación del servicio educativo en la sede educativa La Inmaculada.

Que, el 28 de febrero de 2024, representantes del área de infraestructura educativa, representantes de la subsecretaría de investigación y desarrollo pedagógico de la secretaría de educación de San José de Cúcuta y representantes de la oficina de gestión de riesgo municipal del municipio de San José de Cúcuta, visitaron la planta física ubicada en la dirección en la calle 2 # 3-69 Vereda EL NUCLEO CORREGIMIENTO BUENA ESPERANZA de San José de Cúcuta, donde se permitieron constatar las condiciones de infraestructura y posibles riesgos, concluyendo que cumple con las condiciones técnicas para ser formalizada como sede educativa.

Que, el Municipio de San José de Cúcuta ostenta el derecho real de dominio del predio en donde funcionará la sede educativa "La Inmaculada" como consta en folio de matrícula inmobiliaria 260-2938, debidamente insertos en la oficina de registro de instrumentos públicos de Cúcuta

Que mediante concepto 2022-EE-222462 de fecha 13 de septiembre de 2022, cuyo asunto es la Solicitud viabilidad - sede educativas, y debidamente emanado de la Subdirección de Monitoreo y Control del Ministerio de Educación Nacional, se estableció que *"En relación con la solicitud del asunto, me permito informarle que de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II de la Ley 715 de 2001, es competencia de los departamentos y municipios certificados "dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad..." y "organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción". En consecuencia, la Secretaría de Educación de Cúcuta es responsable de la organización de su oferta educativa (creación de los establecimientos y sedes educativas) teniendo en cuenta los procesos y procedimientos de las áreas de Inspección y Vigilancia (Programa plan de visitas para verificar requisitos), Calidad (legalizar la oferta en el Proyecto Educativo Institucional - PEI), Cobertura (proyección de estudiantes), Talento Humano (Disponibilidad de personal docente), Infraestructura, entre otras. Ahora bien, si en el marco de este procedimiento se encuentra la necesidad de subsanar la posesión del predio por parte del municipio, se puede revisar el mecanismo que establece la Ley 2140 de 2021 para esos casos."*

Que en virtud de lo anteriormente establecido, es importante señalar que las entidades territoriales no solo tienen facultades de organizar y distribuir la planta de personal docente, directivo docente y administrativa de acuerdo con las necesidades del servicio, sino también adelantar acciones a fin de fortalecer los establecimientos educativos, como instituciones responsables directas de prestar el servicio, aplicando las políticas y lineamientos establecidos tanto por el Gobierno Nacional, Gobiernos locales de acuerdo con el contexto actual.

Que, con fundamento en lo anterior, el alcalde municipal de San José de Cúcuta.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Crear la sede educativa La Inmaculada ubicada en la calle 2 N° 3-69 vereda "El núcleo Camilo Torres", corregimiento de Buena Esperanza, zona rural del municipio de San José de Cúcuta, adscrita a institución educativa Camilo Torres.



DECRETO N°

0237

FECHA

14 MAY 2024

PÁGINA

5 de 5

Parágrafo Único: Como consecuencia de lo anteriormente señalado, adquiere la categoría de sede educativa.

ARTICULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo (8) octavo del Decreto 061 de 08 de noviembre de 2005, el cual quedará así:

“ARTICULO OCTAVO: La conformación de la Institución Educativa CAMILO TORRES del Municipio de San José de Cúcuta, quedará así:

La Conformación actual de la Institución Educativa CAMILO TORRES, tendrá seis (06) sedes de la siguiente forma:

- Sede educativa principal Colegio Camilo Torres, ubicada en la vereda “El núcleo Camilo Torres” corregimiento de buena Esperanza.
- Sede educativa Escuela Rural Bella Vista, ubicada en la vereda Bellavista.
- Sede educativa Escuela Rural Jaime Pardo Leal, ubicada en la vereda Nueva Madrid.
- Sede Educativa Escuela Rural San Agustín de los Pozos, ubicada en la vereda San Agustín de los Pozos.
- Sede Educativa Escuela Rural La Gran Colombia, ubicada en la vereda Restauración corregimiento de Agua Clara.
- Sede Educativa La Inmaculada ubicada en la calle 2 Nª 3-69 vereda “El núcleo Camilo Torres” corregimiento de buena Esperanza.

ARTICULO TERCERO: Para los fines legales pertinentes envíese copia a la Secretaría de Educación Municipal, Subsecretaría de Planeación y Desarrollo Educativo, Subsecretaría de Talento Humano Educativo, Subsecretaría de Investigación y Desarrollo Pedagógico Educativo.

ARTICULO CUARTO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
 Alcalde Municipal de San José de Cúcuta.

Aprobó: Carlos Eduardo García Alicastro - Secretario de Educación Municipal
 Revisó: Misael Alexander Zambrano Galvis - Jefe Oficina Asesora Jurídica
 Revisó: Cristian Andrés Sánchez Carvajal -Asesor Jurídico - SEM
 Revisó: Heidi Zuleyma Gil Castañeda - Subsecretaria de Planeación y Desarrollo Educativo – SEM
 Revisó: María Fernanda Ayala González - Subsecretaria de Investigación y Desarrollo Pedagógico - SEM
 Proyectó: Jorge Leonardo Cuadros Acevedo - Profesional – SEM